

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribē en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lín
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos... 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE!

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Jefatura de Obras públicas de Santander	763
Ministerio de la Gobernación		Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro ..	764
Continuación del Reglamento provisional del "Instituto de Estudios de Administración Local"	760	Sección de Anuncios de Subastas	
Sección de Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Santander	765
Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	761	Ayuntamiento de Camaleño	765
División Hidráulica del Norte de España ...	762	Sección de Administración de Justicia	
Ayudantía de Marina de Requejada	763	Providencias judiciales	765
Servicio de Pósitos	763	Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Miengo, San Pedro del Romeral, Villaescusa y Valderredible	766

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Continuación del Reglamento provisional del "Instituto de Estudios de Administración Local"

Artículo 58. Sobre los conceptos expresados en el artículo anterior, el Instituto de Estudios de Administración Local contará para cumplir sus fines con las aportaciones que habrán de consignar en sus presupuestos todas las Corporaciones Locales.

Las cuotas con que, obligatoriamente, han de contribuir las Corporaciones Locales por cada uno de los años del quinquenio 1942-1946 serán las siguientes:

a) Corporaciones municipales:

	Pesetas
1.º Municipios hasta de 10.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	25,00
2.º Municipios de 10.001 a 25.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	35,00
3.º Municipios de 25.001 a 50.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	50,00
4.º Municipios de 50.001 a 100.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	100,00
5.º Municipios de 100.001 a 200.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	150,00
6.º Municipios de 200.001 a 400.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	275,00
7.º Municipios de 400.001 a 500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	400,00
8.º Municipios de 500.001 a 700.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	500,00
9.º Municipios de 700.001 a 1.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	600,00
10. Municipios de 1.000.001 a 2.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	800,00
11. Municipios de 2.000.001 a 3.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	1.000,00
12. Municipios de 3.000.001 a 5.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	2.000,00
13. Municipios de 5.000.001 a 7.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	3.000,00
14. Municipios de 7.500.001 a 12.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	4.000,00
15. Municipios de 12.500.001 a 20.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	5.000,00
16. Municipios de más de 20.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000,00
17. Municipios de Madrid y Barcelona ...	8.000,00

b) Corporaciones provinciales:

1.º Entidades Provinciales hasta de 3.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	2.000,00
2.º Entidades Provinciales de 3.000.001 de pesetas a 5.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	3.000,00
3.º Entidades Provinciales de 5.000.001 de pesetas a 7.500.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	4.000,00
4.º Entidades Provinciales de 7.500.001 pesetas a 12.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos...	5.000,00
5.º Entidades Provinciales de 12.500.001 a 20.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000,00
6.º Entidades Provinciales de presupuesto anual de más de 20.000.000 pesetas...	7.000,00

Las expresadas cuotas regirán en sucesivas anualidades si no fueran revisadas por el Ministerio de la Gobernación cada cinco años.

Artículo 59. Las cuotas anuales habrán de ser satisfechas dentro del primer trimestre del ejercicio económico, en un solo plazo.

Las Diputaciones Provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas que deban aportar las Entidades Locales de la respectiva provincia. Fijarán para ello un período voluntario de ingreso no superior a dos meses; transcurrido el cual sin hacerse efectivo, utilizarán el procedimiento que en este artículo se establece.

Para determinar el plazo voluntario, las Diputaciones Provinciales tendrán en cuenta la necesidad de que antes de finalizar el primer cuatrimestre del ejercicio económico habrán de ingresar las cuotas propias y las recaudaciones de los respectivos Municipios en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Si transcurrieran los plazos de recaudación voluntaria concedidos sin realizar los ingresos indicados, bastará que el Secretario de la Diputación Provincial certifique, con el visto bueno del Presidente, la no existencia del ingreso o el ingreso insuficiente, para que por el Delegado de Hacienda, bajo su personal responsabilidad, se proceda a la retención de las cantidades precisas para el pago de las cuotas no satisfechas, deduciéndolas de las que se hayan de abonar por el Estado del tanto por ciento de las contribuciones e impuestos cedidos por el mismo, recargos autorizados e impuestos a los arbitrios liquidados y recaudados, unos y otros en favor de los Municipios deudores.

Artículo 60. La administración económica del Instituto estará organizada y dirigida por un Tesorero-Contador, de acuerdo con las normas que señale la Comisión permanente.

REGIMEN DEL INSTITUTO

I.—Gobierno

Artículo 61. El Instituto de Estudios de Administración Local estará representado y regido, bajo la alta inspección del Ministro de la Gobernación, por un Consejo de Patronato, una Comisión permanente y un Director, actuando cada uno dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones.

Artículo 62. El Consejo de Patronato lo compondrán: el Presidente y once Consejeros.

El Presidente lo será el Ministro de la Gobernación. Serán Consejeros natos el Director general de Admi-

nistración Local, que ejercerá la Vicepresidencia, y el Director del Instituto. Los demás Consejeros serán designados: uno, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S., nombrado por la Secretaría General del Movimiento; uno, por el Ministerio de Educación Nacional; cuatro, en representación, respectivamente, de las Diputaciones Provinciales, grandes Municipios e intermedios rurales, nombrados por el Ministro de la Gobernación; dos, designados por el Director general de Administración Local entre funcionarios técnicos y administrativos de las Corporaciones locales, en representación de los mismos, y otro, nombrado por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios.

El Consejo se renovará, por mitad, cada tres años.

La primera renovación parcial tendrá lugar al cumplirse los tres primeros años de la Constitución del Consejo, designándose por sorteo la mitad de los Consejeros electivos que hayan de cesar.

Artículo 63. El Consejo de Patronato del Instituto limitará su función normal a dos momentos: la aprobación del plan general de trabajo anual y del presupuesto del Instituto, y de las cuentas y Memoria del ejercicio.

La aprobación del plan general de trabajo anual y del presupuesto tendrá lugar en el mes de Noviembre, y la de cuentas y Memoria del ejercicio, en el mes de Mayo de cada año.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria del Consejo de Patronato cuando, a su juicio, lo requiera la importancia de los asuntos a tratar.

Para que el Consejo de Patronato pueda adoptar acuerdos se requerirá la presencia de los dos tercios de los miembros que legalmente lo constituyen y la conformidad de la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 64. La Comisión permanente estará constituida por el Director general de Administración Local, quien la presidirá; el Director del Instituto, y un Consejero, designado anualmente por el Consejo de Patronato entre los que tengan su residencia en Madrid.

Sustituirá al Presidente de la Comisión el Director del Instituto, y al Consejero designado por el Consejo de Patronato, otro designado por éste, debiendo procurarse que el nombramiento recaiga en un Consejero residente en Madrid.

Es de la competencia de la Comisión permanente del Instituto:

Primero. La ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato.

Segundo. La preparación del plan de trabajo y Memoria del ejercicio, que han de ser sometidos en cada año a la aprobación del Consejo de Patronato.

Tercero. El nombramiento y separación del personal del Instituto, excepción hecha del Director y Jefes de Sección.

Cuarto. El desarrollo de la gestión económico-administrativa del Instituto, formación del presupuesto general y rendición de cuentas; que han de ser aprobadas por el Consejo de Patronato.

Quinto. La concesión de las becas creadas por el Instituto.

Sexto. Fijar el cupo de matrícula en los distintos cursos que organice la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, habida cuenta de su capacidad pedagógica y de las necesidades de la Administración, en cuanto a la preparación de los funcionarios públicos se refiere.

(Continuará)

Sección de Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Son muchos los agricultores de remolacha que, unos, por ignorar el perjuicio que ellos mismos se ocasionan; otros, por lucro, y la mayoría, por la escasez de piensos, arrancan las hojas más frondosas, siendo dedicadas en algunos casos al consumo público.

Estos hechos originan graves perjuicios, no solamente para el mismo labrador, que verá disminuida la cosecha, sino también para la próxima producción de azúcar, por ser ésta la época en que la planta se halla en su período crítico de vegetación y desarrollo y ser las hojas las que fijan los elementos necesarios para la formación del azúcar en la raíz.

Lo que, al prohibir tales operaciones, hago público para evitar en lo sucesivo se produzcan hechos de esta naturaleza, que perjudican grandemente la economía nacional.

Santander, 22 de Julio de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romo-jaro Sánchez.

El excelentísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes ha dictado la siguiente circular:

Precios de glicerinas de desdoblamiento de aceites de orujo y explosivos fabricados a base de glicerina

“Estudiada por la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, relativa a precios de glicerina y ácidos grasos procedentes del desdoblamiento de aceites de orujo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de Marzo último (B. O. del 18), esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar, con carácter provisional, para las glicerinas y ácidos grasos obtenidos de dicho desdoblamiento los precios siguientes:

Precio de venta en fábrica desdobladora o destiladora

Acidos grasos de orujo	3,75 ptas. kilo.
Glicerina de saponificación (condiciones B/S. S.)	9,44 " "
Glicerina tipo dinamita	13,14 " "
" bidestilada 28°	14,59 " "
" bidestilada 30°	15,47 " "
" purísima para análisis ...	19,00 " "

La glicerina purísima deberá ajustarse a las siguientes características:

Concentración: glicerol puro.

Peso específico: 1,260.

Neutra: Residuo fijo a 160° menor de 0,1 por 100.

No debe contener ni el más mínimo indicio de As.

Exenta de sustancias reductoras.

Cloruros: menos de 0,002 por 100.

Con objeto de evitar la dualidad de precios de glicerina, según que proceda de desdoblamiento de aceite de orujo o del de copra y sebo, y poder al mismo tiempo precisar la repercusión que el nuevo precio de la glicerina dinamita haya de tener en la fabricación de explosivos, se hace necesario fijar un precio de venta

uniforme para la glicerina de tipo dinamita, bien sea obtenida del desdoblamiento de aceite de orujo o procedente del de copra y sebo.

A tal fin, se fija como precio único de venta para la glicerina de tipo dinamita el de 10 pesetas el kilo en fábrica productora.

El Sindicato Nacional de Industrias Químicas creará y administrará el fondo de regulación necesario para compensar a los productores de glicerina dinamita obtenida de aceite de orujo de la diferencia de su precio real de 13,14 pesetas kilo y el de 10 pesetas kilo que se fija para su venta, cuyo fondo se nutrirá de las diferencias entre este último precio y el de 5,47 pesetas kilo a que resulta la glicerina dinamita procedente del desdoblamiento de copra y sebo, y que los productores correspondientes habrán de ingresar en la Caja de compensación que el Sindicato Nacional de Industrias Químicas deberá establecer a tal efecto.

El Sindicato Nacional de Industrias Químicas controlará, bajo su responsabilidad, los rendimientos en ácidos grasos y glicerina de las plantas de desdoblamiento, a fin de que éstos sean mantenidos, en todo caso, dentro de los límites que han servido de base para la fijación de los anteriores precios. En caso de que se observara en alguna planta desdobladora un descenso de rendimiento sin causa plenamente justificada, deberá el Sindicato Nacional de Industrias Químicas dar conocimiento inmediato a esta Secretaría General Técnica, a los efectos que procedan.

Como consecuencia del nuevo precio de la glicerina tipo dinamita, se establecen con carácter provisional para los explosivos fabricados a base de glicerina los siguientes precios de venta, en fábrica y sin impuestos:

	Caja de 25 kgs.
	Pesetas
Goma pura	311,00
" número 1	251,50
" número 1 especial	238,25
" número 2	190,00
" número 2 especial	171,00
Dinamita número 1	233,25
" número 3	111,25
" especial roja	230,50
" especial negra	129,00
Explosivos de seguridad número 2 ...	172,50
" de " " 7 ...	146,00
Ligamita número 1	145,00

Lo que hago público para general conocimiento.

Santander, 21 de Julio de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romo-jaro Sánchez.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dictado la siguiente circular:

Precios de jabón común

"Con motivo de la reciente resolución adoptada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, relativa a precios de glicerina y ácidos grasos del desdoblamiento de aceites de orujo, que, como materias primas en la elaboración del jabón común, ha de repercutir en los precios de este artículo, dicho organismo dispone lo siguiente:

La resolución de esta Secretaría General Técnica,

de igual referencia y fecha de 18 de Junio último, por la que se fijaban los precios de venta de las glicerinas y ácidos grasos resultantes del desdoblamiento de aceites de orujo, determina una elevación de precios de dichos ácidos grasos sobre el que sirvió de base para la fijación del precio de jabón común por Orden de este Ministerio de 28-1-41 (B. O. del 30), con la consiguiente repercusión en el costo de fabricación de este producto.

Esta Secretaría General Técnica, consecuente con su criterio restrictivo de no autorizar elevaciones en los precios de venta al público de aquellos artículos considerados como de consumo indispensable, ha resuelto que el alza determinada en el precio del jabón común por la elevación del de los ácidos grasos de orujo sea absorbida en partes proporcionales por los fabricantes e intermediarios, y, en consecuencia, que los precios de venta en fábrica y en almacén que se establecían en la mencionada Orden de este Ministerio sean modificados en la forma siguiente:

Precio de venta en fabricante a almacenista sobre vagón destino, 2,50 pesetas kilo.

Precio de venta de almacenista a detallista, 2,60 pesetas kilo.

Como precio de venta de detallista a público continuará subsistente el de 2,60 pesetas por kilo, más impuestos, señalado en la repetida Orden de este Ministerio."

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 22 de Julio de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romo-jaro Sánchez.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos ANUNCIO

Doña Dolores de los Ríos Carrasco solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, del que viene disfrutando con aguas del río Bernales o La Francesa, en el barrio de Cereceda, del término municipal de Rasines (Santander), con destino a producción de fuerza motriz para el accionamiento del molino harinero denominado La Francesa.

Lo que se hace público; advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Rasines o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 14 de Julio de 1941—El ingeniero Jefe, Luis González Valdés. 1270

Derechos de inserción: 29,75 pesetas.

Aviso a todos los concesionarios, peticionarios y usuarios de aprovechamientos de aguas públicas, con concesión o con posesión de tiempo inmemorial

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Junio próximo pasado, las relaciones de aprovechamientos a que se refiere el artículo

segundo del Decreto de 5 de Mayo último se hallan expuestas en las tablillas de anuncios de la Jefatura de Obras Públicas de cada provincia y de esta División Hidráulica, donde pueden examinarse por los usuarios, concesionarios y peticionarios, a todos los cuales se les concede de plazo hasta el día 17 de Agosto próximo para que presenten sus reclamaciones por exclusión o error en dichas relaciones.

Lo que se hace público; advirtiendo que la no presentación de reclamaciones o de la relación jurada lleva consigo la caducidad; que las reclamaciones han de dirigirse, por instancia, a esta Jefatura Hidráulica, acompañando la documentación justificativa con copia, para, previo cotejo, devolver la original al interesado, y que, con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 11 de Junio próximo pasado, para lograr una estadística completa de todos los aprovechamientos de la Nación, está comprendida en el Decreto de 5 de Mayo último toda clase de aprovechamientos objeto de concesión o inscripción.

Oviedo, 14 de Julio de 1941.—El ingeniero jefe, José González Valdés. 1278

AYUDANTIA DE MARINA DE REQUEJADA

Don Julián Soto Pidal, ayudante de Marina del distrito de Requejada,

Hace saber: Que por el vecino de Miengo, Aurelio Villegas Ortiz, fué hallado en la playa de Mogro un bote, de eslora 3,63, manga 1,42 y puntal 0,55 metros, con el nombre en la popa "Socorro"

Por la vecina de Miengo, María Luisa García Diego, fué hallado en la costa de Mogro un bote, sin marcas de ninguna clase, de 4,65 metros de eslora, 1,10 metros de manga y 0,80 metros de puntal.

Por el vecino de Cudón, Nicasio Sáiz Fernández, fué hallado en el mar un bote, sin marcas de ninguna clase, de 4,60 metros de eslora, 1,55 metros de manga y 0,70 metros de puntal.

Dichos botes fueron hallados a raíz de la liberación de Santander, y están depositados en casa de sus halladores.

Las personas que se crean con derecho a los mismos se presentarán en esta Ayundantía de Marina en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, con los documentos que acrediten su derecho; pues, pasado dicho plazo, se procederá con arreglo a la Ley.

Requejada a 21 de Julio de 1941.—El ayudante de Marina, juez instructor, Julián Soto. 1276

Derechos de inserción: 33,50 pesetas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO DE POSITOS

En vista de la persistencia en el incumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 ("Gaceta" del 2 de Enero de 1930), sobre creación de Pósitos, a pesar de las reiteradas órdenes que se han transmitido sobre el particular, he dispuesto imponer la multa de 250 pesetas a cada uno de los alcaldes y secretarios de los pueblos siguientes:

Alfoz de Lloredo, Aniévas, Argoños, Arnuero, Arredondo, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabuérniga, Campóo

de Yuso, Castañeda, Colindres, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Lamasón, Liendo, Limpias, Los Tojos, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Meruelo, Miengo, Miera, Peñarubia, Puentevesgo, Rasines, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Ruiloba, San Roque de Riomiera, Santillana del Mar, Santiurde de Reinosa, Saro, Soba, Solórzano, Valdáliga, Valdeolea, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Villafufre, Villaverde de Trucíos y Voto.

Dichas multas no serán condonadas, sino en el caso de que, en el plazo de veinte días, se envíen al "Servicio de Pósitos" (Ministerio de Agricultura, Madrid), por giro postal, las obligadas aportaciones municipales en descubierto, correspondiente al 1 por 100 del Presupuesto anual y atrasos, si existen, que para crear el Pósito señala el Real decreto mencionado.

Madrid, 4 de Julio de 1941.—El subsecretario (ilegible). 1273

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

Acordado por Decreto de 18 de Abril último abrir información pública acerca de las peticiones de servicios de transportes por carretera pendientes de resolución, y por disposición de la Dirección general correspondiente, se anuncia al público, para conocimiento de los interesados, que figuran como peticiones existentes que afectan a esta provincia, las siguientes:

Peticionario, Compañía Española de Transportes, S. A.; designación del servicio: Zaragoza a Santander, Coruña a Santander, San Sebastián a Santander, Madrid a Santander.

Peticionario, don Francisco Gil Terrero; designación del servicio: Gijón a Santander.

Dándose un plazo de diez hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para solicitar por los interesados la inclusión de las omitidas en la relación anterior y que hubiesen sido solicitadas en la zona nacional en el período de 18 de Julio de 1936 a 28 de Enero de 1941, fecha esta última de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la Ley de Ordenación Ferroviaria y de Transportes por Carretera.

Santander a 15 de Julio de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1274

Concesionarios de líneas de viajeros de la clase A

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de Abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la base 6.ª de la Ley de 24 de Enero de 1941, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera ha dispuesto dar un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todos los concesionarios de líneas de transportes de viajeros de la clase A presenten en las Jefaturas de Obras Públicas declaración jurada, con arreglo al modelo que se les facilitará en las mismas y que servirá de base a la revisión ordenada por dichas disposiciones; entendiéndose que los que no lo hagan en el plazo señalado renuncian a toda reclamación contra las resoluciones que puedan recaer.

Los concesionarios de líneas que sólo afectan a una

provincia presentarán dicha declaración en aquella a que corresponda el servicio.

Los concesionarios de líneas interprovinciales presentarán la declaración jurada en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda el extremo de la línea que tenga menor número de habitantes, adjuntando tantas copias de la declaración como provincias cruce aquella.

En todo caso, se presentarán con las declaraciones tantas hojas anejas como itinerarios parciales, dentro de la línea principal e hijuelas, esté autorizado a explotar el concesionario.

Los concesionarios abonarán, con arreglo a la Instrucción vigente, los derechos correspondientes a las operaciones, cuya práctica se encomienda a los servicios de Obras Públicas.

Santander, 17 de Julio de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1275

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Decreto de 5 de Mayo de 1941

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 5 de Mayo de 1941, relativo a normas para la ordenación y aprovechamiento conveniente de aguas públicas y para la debida clasificación de concesiones hidráulicas, se publica la adjunta relación de los aprovechamientos que afectan a la provincia de Santander, dentro de la Cuenca del Ebro, que, de acuerdo con lo que se ordena en el artículo 1.º de dicho Decreto, han presentado en esta Jefatura de Aguas, dentro del plazo señalado en aquél, los usuarios, concesionarios o peticionarios de los mismos.

Lo que se hace público para que, antes del 18 de Agosto del corriente año, puedan presentar los que se consideren interesados las reclamaciones que estimen oportunas, precisamente en lo que se refiere a su exclusión de la citada relación o errores que aparezcan en ella; advirtiéndose, además, que los reclamantes deberán presentar cuantos documentos, antecedentes y pruebas crean pertinentes para acreditar sus derechos a la concesión o petición, pues, de lo contrario, podrán ser éstas caducadas o denegadas, ya que esta información constituye, al mismo tiempo, un expediente para confirmar o anular derechos de concesionarios o peticionarios.

Las reclamaciones irán dirigidas, por instancia, al ingeniero jefe de Aguas de esta Cuenca del Ebro, en lo que afecte a ésta, acompañando a la documentación justificativa copia de la misma, para que, quedando ésta en el expediente, pueda devolverse el original al interesado.

Relación que se cita

Corriente, río Barresuso; término municipal, Hermandad de Campóo de Suso; peticionaria, doña Inés Obrejón de Mur; fecha de la petición, año 1894.

Corriente, ríos Cabrero y Ontorada; término municipal, Campóo de Suso; peticionario, don Eusebio Alvarez Rábago.

Corriente, Celada Marlantes; término municipal, Cervatos; peticionario, don Juan Manuel Díez.

Corriente, río Ebro; término municipal, Salces (Campóo de Suso); peticionario, don Rufino Merino Gutiérrez; fecha de la petición, Junio de 1941.

Corriente, río Ebro; término municipal, Salces (Campóo de Suso); peticionario, don Rufino Merino Gutiérrez; fecha de la petición, Junio de 1941.

Corriente, río Ebro; término municipal, Enmedio; peticionaria, doña Ana María García de los Ríos y R. de Morales; fecha de la petición, Junio de 1941.

Corriente, río Ebro; término municipal, Enmedio; peticionario, don Eduardo García de los Ríos y R. de Morales; fecha de la petición, Junio de 1941.

Corriente, río Ebro; término municipal, Enmedio; peticionarios, don Eduardo y doña Ana María García de los Ríos y R. de Morales; fecha de la petición, Junio de 1941.

Corriente, río Ebro; término municipal, Reinosa; peticionarios, don Policarpo y herederos de Federico Obeso García; fecha de la petición, Junio de 1941.

Corriente, río Ebro; término municipal, Reinosa; peticionario, don Paulino Ruiz de Huidobro y de León; fecha de la petición, Junio de 1941.

Corriente, río Ebro; término municipal, Reinosa; peticionario, don José Marcos Martínez de León; fecha de la petición, Junio de 1941.

Corriente, río Ebro; términos municipales, Valdeprado del Río y Valderredible; peticionaria, Electra de Viesgo, S. A.; fecha de la petición, Junio de 1941.

Corriente, río Ebro; término municipal, Polientes; peticionarios, herederos de don Anselmo Martínez; fecha de la petición, Junio de 1941.

Corriente, río Escajales; término municipal, Hermandad de Campóo de Suso; peticionario, don Manuel del Río Díez.

Corriente, río Híjar; término municipal, Reinosa; peticionario, Ferrocarril de Alar a Santander (Norte); fecha de la petición, año 1864.

Corriente, río Híjar; término municipal, Hermandad de Campóo de Suso; peticionario, don José Rábago Fernández; fecha de la petición, 21-XI-1902.

Corriente, río Híjar; término municipal, Hermandad de Campóo de Suso; peticionario, don Antonio Rodríguez Gutiérrez; fecha de la petición, 21-VI-1888.

Corriente, río Híjar; término municipal, Hermandad de Campóo de Suso; peticionario, Ayuntamiento de Reinosa; fecha de la petición, año 1927.

Corriente, río Moroso; término municipal, Campóo de Yuso; peticionario, don Pedro Manuel Bustamante.

Corriente, río Pesquera; término municipal, Campóo de Yuso; peticionario, don Vidal Fernández Peña.

Corriente, arroyo Puente Vieja; término municipal, Nestares; peticionario, Ayuntamiento de Nestares; fecha de la petición, 13-IX-1928.

Corriente, río Pollas; término municipal, Valdeprado del Río; peticionario, don Constantino Rodríguez Allende.

Corriente, río Rucebos; término municipal, Hermandad de Campóo de Suso; peticionario, don Francisco de Lapuente Fernández.

Corriente, río Serrano; término municipal, Campóo de Yuso; peticionario, don Pedro Ruiz Gutiérrez.

Corriente, arroyo Torrecilla; término municipal, Jubilleja de Ebro, Ayuntamiento de Saltos de Dobro; peticionaria, doña Felisa Rodríguez Ruiz.

Corriente, río Ebro; término municipal, Enmedio; concesionario, don Benigno Argüeso Obrejón; fecha de la concesión, 24-III-1924.

Corriente, río Híjar; término municipal, Hermandad de Campóo de Suso; concesionario, don Benigno de Argüeso Obrejón (fuerza motriz); fecha de la concesión, 27-VIII-1903.

Zaragoza, 16 de Julio de 1941.—El ingeniero jefe de Aguas, C. Montalvo. 1268

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Habiéndose acordado por la Corporación de mi presidencia sacar a subasta la ejecución de las obras de desmonte de la zona de Ruamayor y Ruamenor, bajo el tipo de licitación de 1.287.042,55 pesetas, esta Alcaldía lo hace público, a fin de que todos aquellos que quieran tomar parte en la misma puedan hacerlo, en la forma y condiciones que se determinen en el anuncio que oportunamente se publicará en el "Boletín Oficial del Estado". Las condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina administrativa de Obras de este Ayuntamiento.

Santander a 12 de Julio de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 1231

Derechos de inserción: 16 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Anuncio

En los días y horas que se expresan a continuación, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del de la Junta vecinal del pueblo a que pertenecen, las subastas de los árboles siguientes y plan extraordinario actual:

Día 5 de Agosto de 1941

A las 9,30: Veinte robles del monte Soprado y otros, de los pueblos de Arguebanes y Turieno, tasados en 300 pesetas.

A las 10: Cuarenta y cinco robles del monte número 78, perteneciente a los pueblos de Lon, Bret y Baró, tasados en 750 pesetas.

A las 10,30: Veintitrés hayas del mismo monte, sitio La Mayor, tasadas en 280 pesetas.

A las 11: Setenta y nueve árboles del monte Sobrebodya, número 79, sitio Canal de Baró, tasados en 1.100 pesetas.

A las 11,30: Veinte robles del mismo monte y sitio, tasados en 300 pesetas.

A las 12: Diez hayas de igual monte, sitio Río la Meda, tasadas en 100 pesetas.

A las 12,30: Seis robles del monte Boquera, número 86, del pueblo de Tanarrio, tasados en 120 pesetas.

A las 15: Seis robles del monte número 81, sitio Cojorco, tasados en 120 pesetas; ciento sesenta y ocho hayas del mismo monte, sitios Porciles, Balmayor y El Cambeo, tasadas en 1.500 pesetas.

A las 15,30: Veintiún hayas del monte La Robla, número 82, sitios Riega y Aguasallo, tasadas en pesetas 200.

A las 16: Diecinueve robles del monte Panda, número 87, sitio Mediales, tasados en 420 pesetas.

A las 16,30: Once robles del mismo monte, sitio Cantera de las Silces, tasados en 360 pesetas.

Día 6 de Agosto

A las 9,30: Siete robles del monte Carrascal, número 83, sitio de Cogollas, tasados en 150 pesetas.

A las 10: Cinco robles del mismo monte, sitio Coteru Cuelli, tasados en 120 pesetas.

A las 10,30: Dieciocho hayas del monte Subiedes, número 84, sitio Jospárvole, tasados en 500 pesetas.

A las 11: Noventa y seis robles del mismo monte, sitios Sierra Puerto, Hortiguero y otros, tasados en 2.100 pesetas.

A las 11,30: Treinta y cinco hayas, en los sitios Sierra Puerto, Hortiguero y otros, del monte dicho, tasadas, en 900 pesetas.

A las 12: Cincuenta y tres robles y cinco hayas de igual monte, sitio Hoyo Corces, tasados estos árboles en 1.200 pesetas.

A las 12,30: Treinta y tres robles y tres hayas del monte dicho, sitio Mata del Campo, tasados en 600 pesetas.

A las 13: Setenta y tres robles del repetido monte, sitio La Gernandi, tasados en 900 pesetas.

Regirán para estas subastas las mismas condiciones tenidas en cuenta para las demás subastas celebradas en el presente año, y que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen, durante los días y horas hábiles.

Si para alguna de las subastas antes señaladas no se presentase postor, se repetirá aludida subasta el 19 del actual, horas desde las 9,30 en adelante, y por igual tiempo de media hora y en la misma cantidad.

Camaleño, 15 de Julio de 1941.—El alcalde, Jesús Pesquera. 1267

Derechos de inserción: 70 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Francisco Arias y Rodríguez Barba, magistrado, juez gubernativo de Bilbao.

Hago saber: Que por el Comité de Cajas de seguridad expoliadas del Banco Mercantil de Santander se ha hecho entrega a este Juzgado gubernativo, instalado en Bilbao, en el Palacio de Justicia, sito en la calle de Ibáñez de Bilbao, número 20, piso 1.º, de la documentación y valores que a continuación se enumeran:

Escrituras de venta por doña Rosa Díaz de la Serna a doña Eufemia Muñoz de Bustillo; por Soledad Gómez y González a citada doña Rosa; otra entre las repetidas doña Rosa y doña Eufemia.

Póliza de bolsa por operaciones al contado, en Madrid a 4 de Junio de 1922, por diez mil pesetas de obligaciones del Tesoro, emisión 1922, números 101.615 y 16, a favor de la citada Eufemia.

Otra póliza, en Santander a 15 de Enero de 1921, acreditando compra de 7.000 pesetas de deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1917, en 14 títulos, números 285.501-14, a favor de la citada Eufemia.

Otra póliza, extendida en Santander, por 6.000 pesetas de deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1917, en cuatro títulos, números 290.841-42 y 64.581-82, a nombre de la misma.

Pólizas de seguros contra incendios, por responsabilidad civil, para coches, automóviles y contra accidentes a terceras personas, de varias compañías. Diferentes recibos de pago de primas de seguros, referentes a dichas pólizas. Todas las pólizas a nombre de citada doña Eufemia.

Certificación de nacimiento de don Venancio Calada; un poder del propio individuo a favor de su esposa, la citada doña Eufemia.

Libreta de la Caja de Ahorros del Banco Mercantil de Santander, número 16.762, a favor de Saturnino Casado Fernández; tarjetas de identidad de doña Eufe-

mia y doña Trinidad Carpizo, arrendatarias de Caja de Seguridad; resguardo, a nombre de la primera, sobre arrendamiento de casa; resguardos, a nombre de la misma, por abonos en cuenta de intereses; diferentes cartas particulares; placas de metal, con inscripción: "A don Venancio, sus amigos".

Del bulto número 37. Dos pagarés, por 2.500 pesos mejicanos, y otro por pesos, suscritos por Amada Terraza y a favor de Samuel Sisniega.

En el bulto 45, de pertenencia a nombre de Isabel Carranceja, un rollo, con la indicación "Testamento", sobre azul, cerrado y lacrado, que dice: "Testamentos"; un resguardo del Banco de España de Santander, número 51.708, sobre depósito de valores por pesetas 17.000, a nombre de doña Isabel Carranceja y Zabala, referente a 34 acciones Compañía Telefónica Nacional, cupón 16, números 548.267 a 300.

Otro resguardo, del propio Banco, número 530.650, igual clase de depósito y titular, referente a título de la deuda perpetua del 4 por 100 interior, con cupón 1.º de Abril de 1931, serie C, número 170.713, por 5.000 pesetas.

Extracto de inscripción de tres acciones de 1.500 pesetas, números 324.490 al 492, del Banco de España, a favor de doña Isabel Carranceja, de fecha 8 de Marzo de 1912.

Otro, de 42 acciones, importantes 21.000 pesetas, números 126.275 al 316 de registro general, a favor de la propia titular, de fecha 11 de Enero de 1896.

A nombre de don Antonio Martínez Maza los siguientes documentos:

Certificación de matrimonio canónico de José María Poladura de la Torre; oficio liquidación de seguros sociales de Encarnación Rodríguez; cuatro facturas del Banco de Santander, de liquidación de efectos cedidos por doña Prudencia Martínez Maza; relación del Banco de Santander sobre cuenta corriente de la misma persona, y varios recibos de abonos en la cuenta corriente del propio titular; diversas facturas y papeles sin interés.

Lo que se hace público con el fin de que los interesados en la recuperación de expresados documentos y valores formulen sus peticiones reivindicatorias en el término de treinta días, siguientes a la publicación; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, pasarán a la Caja de Restos.

Dado en Bilbao a 5 de Junio de 1941.—El juez, Francisco Arias.—El secretario, Francisco de la G. Pinilla.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de MIENGO

Anuncio

Se saca a concurso de méritos, por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la plaza vacante en este Ayuntamiento de auxiliar de Secretaría, con el haber anual de 2.500 pesetas, con un aumento circunstancial del 20 por 100 por carestía de vida y demás beneficios reglamentarios, teniendo esta provisión carácter interino, sin que de la misma se deriven otros derechos a favor del beneficiado.

Los interesados dirigirán sus instancias, documentadas, al señor alcalde de este Ayuntamiento, durante el plazo expresado; considerándose mérito preferente

el pertenecer al Cuerpo de Secretarios, debiendo acreditar, a satisfacción de esta Corporación municipal, los que no pertenezcan a tal Cuerpo, el conocimiento de la Ortografía Castellana, Mecanografía y Aritmética elemental, cuando menos.

Para la provisión de esta vacante se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Serán también necesarios informes que garanticen su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de antecedentes penales.

Toda la documentación deberá estar debidamente reintegrada.

Miengo a 17 de Mayo de 1941.—El alcalde, Severo Dávila. 1259

Derechos de inserción: 29 pesetas.

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

El presidente de la Junta del Repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de esta villa de San Pedro del Romeral,

Hace saber: Que confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento; bien entendido que dichas reclamaciones se presentarán por escrito y reintegradas, fundándose en hechos concretos y con pruebas para la justificación.

San Pedro del Romeral, 14 de Julio de 1941.—El presidente, Manuel Revuelta.—V.º B.º, el alcalde, Bienvenido M. Conde. 1249

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Aprobado por el Ayuntamiento, definitivamente, el presupuesto extraordinario, en sesión de 17 del que cursa, para la reparación de los desperfectos causados por el temporal de 15 de Febrero último en los edificios Casa Consistorial y escuelas nacionales, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, con arreglo a los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Villaescusa, 18 de Julio de 1941.—El alcalde, Felipe Vega. 1261

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Se ha extraviado un novillo de un año, raza tudanca, pelo gris, con la marca a tijera en uno de los cuartos traseros "R. V.", propiedad de don Vicente Revuelta, de Barrio de Bricia (Burgos).

Valderredible, 15 de Julio de 1941.—El alcalde, A. Rodríguez. 1264

Derechos de inserción: 6,25 pesetas.

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este municipio para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados desde su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valderredible, 15 de Julio de 1941.—El alcalde, A. Rodríguez. 1263